



Sentencia No.	205
Radicado:	05266 31 10 002 2021-00012-00
Proceso:	Liquidatario (sucesión doble e intestada) N° 10
Causantes:	DOMINGO ANTONIO ARBOLEDA RUIZ (cédula 508022) y MARÍA LIGIA TORRES ARBOLEDA (cédula 21723576)
Solicitante:	AMPARO ARBOLEDA TORRES
Tema y subtemas	APRUEBA PARTICIÓN

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós

Agotado el trámite previsto para la liquidación de la sucesión doble e intestada de DOMINGO ANTONIO ARBOLEDA RUIZ y MARÍA LIGIA TORRES ARBOLEDA, quienes fenecieron el 13 de enero de 2002 y 15 de junio de 2019 respectivamente, siendo su último domicilio, el municipio de Envigado, procede el Despacho mediante sentencia a impartir aprobación al trabajo partitivo realizado por los apoderados de los interesados, acorde lo decidido en auto del 07 de febrero de 2022, anexo 096, expediente digital.

I. ANTECEDENTES

Ante este Despacho la señora AMPARO ARBOLEDA TORRES, como heredera, promovió la sucesión doble e intestada de DOMINGO ANTONIO ARBOLEDA RUIZ y MARÍA LIGIA TORRES ARBOLEDA, quienes fallecieron el 13 de enero de 2002 y 15 de junio de 2019 respectivamente; solicitando se le reconociera la calidad tal calidad de heredera, se procediera a la confección de los inventarios de bienes y avalúos de los bienes relictos, y el llamado edictal a los terceros interesados en dicho trámite.

II. ACTUACION PROCESAL

Mediante proveído No. 063 del 08 de febrero de 2021 (anexo 005, exp. digital), se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión doble e intestada de DOMINGO ANTONIO ARBOLEDA RUIZ, cédula de ciudadanía No. 508.022 y MARÍA LIGIA TORRES ARBOLEDA, cédula de ciudadanía No. 21.723.576, fallecidos 13 de enero de 2002 y 15 de junio de 2019 respectivamente, siendo su último domicilio, el municipio de Envigado, y se reconoció en calidad de heredera a su hija legítima AMPARO ARBOLEDA TORRES; adicionalmente, se ordenó notificar a los demás hijos de los causantes, señores José Ángel Arboleda Torres, Blanca Irene Arboleda Torres, María Nelly Arboleda Torres,

Javier de Jesús Arboleda Torres, Fabio de Jesús Arboleda Torres, María Edilma Arboleda Torres, Olga Lucía Arboleda Torres, Héctor Alonso Arboleda Torres, Lucidia del Carmen Arboleda Torres y Julio Cesar Arboleda Torres, con el fin de que comparecieran al proceso para que manifestaran si aceptaban o repudiaban la herencia que se les hubiere deferido, en la forma reglada en el artículo 289 y ss del Código General del Proceso, impartíéndose para el efecto, el trámite propio para estos asuntos, ordenando, además, el emplazamiento que dispone el artículo 490 del Código General del Proceso, así como informar a la DIAN para los efectos tributarios conforme al numeral 1° de la norma en cita y se reconoció personería a la profesional del derecho que representa a los interesados.

Cumplido como fue el emplazamiento de que trata la ley (artículo 490 del C.G.P.), se convocó a la audiencia para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos que se llevó a efecto el 25 de enero de 2022 (anexo 092, exp. digital); los inventarios y avalúos de la sucesión quedaron conformados por cinco partidas de activos y una de pasivos; se le impartió aprobación, se decretó la partición, nombrando terna de partidores; acorde con los ordenamientos contemplados en los artículos 501 y 507 del C.G.P. y se ordenó oficiar a la DIAN, conforme con el artículo 844 del Estatuto Tributario; no obstante, posteriormente, los herederos reconocidos, confirieron la facultad de partir, a sus apoderados, y por auto del 07 de febrero de 2022, el Despacho autorizó a los profesionales del derecho para presentar el trabajo partitivo.

Presentado el trabajo partitivo, una vez la DIAN dio vía libre para continuar con los trámites del proceso, es dable proceder a su aprobación, a voces del artículo 509 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo se encuentra ajustado a derecho y fue presentado por los apoderados judiciales de los herederos reconocidos, quienes fueron nombrados como partidores.

III. CONSIDERACIONES

El fallecimiento de DOMINGO ANTONIO ARBOLEDA RUIZ y MARÍA LIGIA TORRES ARBOLEDA, acaecido el 13 de enero de 2002 y 15 de junio de 2019 respectivamente, se encuentra demostrado con los registros civiles de defunción expedidos por la Notaria Veinticuatro de Medellín y Notaría Primera de Envigado, Antioquia, bajo los indicativos seriales No. 03807871 y 09747661.

Por el hecho de la muerte, se defiere la herencia del causante a sus herederos, de conformidad con lo normado en el artículo 1013 Código Civil.

Con los registros civiles de nacimiento de Amparo Arboleda Torres, c.c. 32.335.116, José Ángel Arboleda Torres, c.c. 8.343.964, Blanca Irene Arboleda Torres, c.c. 32.329.316, María Nelly Arboleda Torres, c.c. 32.330.706, Fabio de Jesús Arboleda Torres, c.c. 70.545.018, María Edilma Arboleda Torres, c.c. 32.335.117, Olga Lucía Arboleda Torres, c.c. 42.752.088, Héctor Alonso Arboleda Torres, c.c. 70.553.150, Lucidia del Carmen Arboleda Torres, c.c. 42.877.495 y Julio Cesar Arboleda Torres, 70.565.223, se acreditó la calidad de hijos de los causantes; motivo por el cual, les fue reconocida tal calidad, lo que conlleva la legitimación por activa para adelantar el presente trámite.

Examinado el proceso, no se vislumbran vicios de orden constitucional y/o legal que puedan afectar lo actuado, existe demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y competencia del Juez, y al proceso sucesorio se le imprimió el trámite previsto en el Título I, Capítulo IV, Sección Tercera, artículos 487 y siguientes de la Codificación Adjetiva, señalando que las normas que fundamentalmente interesan para el caso en estudio son las sucesorales consagradas en la Ley 29 de 1982. El trabajo particitivo presentado se encuentra ajustado a derecho y es esta la oportunidad para entrar a resolver de conformidad.

IV. CONCLUSIÓN

El trabajo de partición y adjudicación presentado por la apoderada judicial de los herederos reconocidos se halla ajustado a derecho, por haberse confeccionado de conformidad con el artículo 508 del Código General del Proceso, por lo que es procedente dictar sentencia aprobatoria de la partición, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 509 de la misma obra.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman la masa sucesoral de **DOMINGO ANTONIO ARBOLEDA RUIZ**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 508.022 y **MARÍA LIGIA TORRES ARBOLEDA**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 21.723.576, fallecidos 13 de enero de 2002 y 15 de junio de 2019 respectivamente, siendo su último

domicilio, el municipio de Envigado, por encontrarse ajustado a derecho, y haberse confeccionado de conformidad con el artículo 509 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente sentencia, lo mismo que las hijuelas contenidas en el trabajo partitivo, en el folio de matrícula inmobiliaria 001-766519 y 001-766499 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, para lo cual se expedirá copia auténtica a costa de los interesados y que se allegará al expediente una vez inscrita conforme a lo preceptuado por el numeral 7º del artículo 509 del Código General del Proceso.

TERCERO: Allegadas las copias del registro, SE ORDENA PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta sentencia aprobatoria, en la Notaria Primera de Envigado, Antioquia, conforme lo dispone el artículo 509, numeral 7º, inciso 2º del Código General del Proceso, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

CUARTO: SE ORDENA EXPEDIR copia auténtica a costa de los interesados del trabajo de partición y la presente providencia, con el fin de surtir la actuación dispuesta en ella.

QUINTO: Procédase al ARCHIVO del expediente una vez cumplidos los ordenamientos aquí proferidos, previo registro en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹
JUEZ

(p)

<p>CERTIFICO:</p> <p>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N° 87 Fijado hoy, 08 de noviembre de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.</p>  <p>ALBA CATALINA NOREÑA CÓRDOBA Secretaria</p>

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"